



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0014 -2020-MINEM/DGAAE

Lima, 03 FEB. 2020

Vistos, el Registro N° 2994851 del 13 de noviembre de 2019 presentado por Orazul Energy Perú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el "Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero", ubicado en los distritos de Catache y Llama, provincias de Santa Cruz y Chota, respectivamente, en el departamento de Cajamarca; y, el Informe N° 0040 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 03 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, asimismo, el citado artículo 4 establece que el Titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.



impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

Que, el artículo 59 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, el referido artículo señala que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados;

Que, el artículo 61 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva;

Que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Titular deberá contar con la Certificación Ambiental o la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado;

Que, con Resolución Directoral N° 015-98-EM/DGE del 28 de mayo de 1998, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las actividades eléctricas de Generación y de Transmisión correspondientes a las centrales hidroeléctricas: Cañón del Pato y Carhuaquero, ubicadas en los departamentos de Ancash y Cajamarca, respectivamente;

Que, en atención a ello, mediante Registro N° 2994851 del 13 de noviembre de 2019, Orazul Energy Perú S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"*, para la evaluación correspondiente;

Que, el objetivo del proyecto es el acondicionamiento (modificación de un componente auxiliar) de una instalación existente, para el almacén de aceites y lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero;

Que, mediante Registro N° 2995767 del 15 de noviembre de 2019, Orazul Energy Perú S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, información complementaria al Registro N° 2994851;



Que, con Oficio N° 393-2019-MINEM/DGAAE e Informe N° 0512-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 20 de noviembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad comunicó a Orazul Energy Perú S.A. que se admite a trámite la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"*;

Que, mediante Auto Directoral N° 0424-2019-MINEM/DGAAE e Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 16 de diciembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad comunicó a Orazul Energy Perú S.A., las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"*;

Que, con Registro N° 3005016 del 18 de diciembre de 2019, Orazul Energy Perú S.A. solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales al otorgado mediante Auto Directoral N° 0424-2019-MINEM/DGAAE, a fin de dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0432-2019-MINEM/DGAAE e Informe N° 0556-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad le concedió a Orazul Energy Perú S.A., diez (10) días hábiles adicionales para que pueda subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;



Que, con Registros N° 3012718 del 14 de enero de 2020, N° 3015755 del 24 de enero de 2020 y N° 3016301 del 28 de enero de 2020, Orazul Energy Perú S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0040-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 03 de febrero de 2020, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"*, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"* presentado por Orazul Energy Perú S.A., ubicado en los distritos de Catache y Llama, provincias de Santa Cruz y Chota, respectivamente, en el departamento de Cajamarca; de conformidad con el Informe N° 0040-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 03 de febrero de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



Artículo 2°.- Orazul Energy Perú S.A., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"*, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Orazul Energy Perú S.A., deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero"*, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular para iniciar actividades del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Orazul Energy Perú S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 0040-2020-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el
"Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y
Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero", presentado por Orazul
Energy Perú S.A.

Referencia : Registro N° 2994851
(2995767, 3005016, 3012718, 3015755, 3016301)

Fecha : 03 FEB. 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 015-98-EM/DGE del 28 de mayo de 1998, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) de las actividades eléctricas de Generación y de Transmisión correspondientes a las centrales hidroeléctricas: Cañón del Pato y Carhuaquero, ubicadas en los departamentos de Ancash y Cajamarca, respectivamente; presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. (EGENOR S.A.).

Registro N° 2994851 del 13 de noviembre de 2019, Orazul Energy Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto "Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero" (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.

Registro N° 2995767 del 15 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria al Registro N° 2994851.

Oficio N° 393-2019-MINEM/DGAAE del 20 de noviembre de 2019, la DGAAE comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del ITS del Proyecto.

Auto Directoral N° 0424-2019-MINEM/DGAAE del 16 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas al ITS del Proyecto, a través del Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3005016 del 18 de diciembre de 2019, el Titular solicitó a la DGAAE, un plazo adicional de diez (10) hábiles, para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0432-2019-MINEM/DGAAE e Informe N° 0556-2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de diciembre de 2019, la DGAAE del MINEM, concedió por única vez al Titular, diez (10) días hábiles adicionales, para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3012718 del 14 de enero de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Registros N° 3015755 y N° 3016301 del 24 y 28 de enero de 2020, respectivamente; el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria a la presentada con Registro N° 3012718.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, señalando que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.

Asimismo, el referido artículo establece que el Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

De otro lado, el artículo 59 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

El referido artículo señala que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados.

De otro lado, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 61 del RPAAE, si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva.

Cabe precisar que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del RPAAE, el Titular deberá contar con la Certificación Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC) aprobado y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló lo que se resume a continuación:

3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es el acondicionamiento (modificación de un componente auxiliar) de una instalación existente, para el almacén de aceites y lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero (en adelante, C.H. Carhuaquero).

3.2 Ubicación

El Proyecto se encuentra ubicado en la C.H. Carhuaquero, circunscrito en los distritos de Catache y



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Llama, provincias de Santa Cruz y Chota, respectivamente, en el departamento de Cajamarca.

3.3 Justificación

De acuerdo a las características técnicas del Proyecto propuesto en el presente ITS, el mismo se presenta como una modificación de un componente auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 59.1, del artículo 59 del RPAAE.

3.4 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

Actualmente, en la C.H. de Carhuaquero, existe un ambiente de treinta y seis (36) m² que viene siendo empleado como parte del taller de mantenimiento mecánico, el mismo que será acondicionado para almacenar aceites y lubricantes en la C.H. Carhuaquero.

B. Situación Projectada

El Titular propone el acondicionamiento de un componente existente, el cual viene siendo empleado como parte del taller de mantenimiento mecánico, el mismo que será acondicionado para almacenar aceites y lubricantes en la C.H. Carhuaquero.

C. Actividades del Proyecto:

El Titular plantea las siguientes actividades en el presente ITS:

- Adecuación de paredes, piso y ventanas.
- Construcción del sistema de contención para derrames.
- Instalación de sistema de drenaje pluvial.
- Colocación de cielo raso.
- Mejoramiento del sistema eléctrico e iluminación.
- Instalación de un sistema de aire acondicionado.
- Señalética y equipos de emergencia.

3.5 Cronograma

Se estima que la implementación de las actividades del presente ITS tendrá una duración de noventa (90) días aproximadamente.

3.6 Costo del Proyecto

El costo estimado para la ejecución del Proyecto propuesto en el presente ITS, asciende a la suma de S/. 58 000,00 (cincuenta y ocho mil con 00/100 soles).

IV. EVALUACIÓN:

4.1 SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES (Informe N° 0530-2019-MINEM/DGAEE-DEAE)

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada para subsanar las observaciones al ITS del Proyecto, se tiene:

1. Observación 1.

En el numeral 3.3 "DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA MODIFICACIÓN DE COMPONENTES AUXILIARES O REALIZACIÓN DE AMPLIACIONES EN PROYECTOS DE INVERSIÓN O MEJORAS TECNOLÓGICAS EN LA OPERACIÓN", el Titular indicó lo siguiente: "Actualmente, existe un ambiente de aproximadamente 36 m² de área, el cual viene siendo empleado como parte del taller de mantenimiento mecánico el mismo que será acondicionado para almacenar aceites y lubricantes de la central hidroeléctrica Carhuaquero" (Registro N° 2994851; Folio 10). Al respecto, el Titular deberá indicar la situación actual (material de construcción, equipos, insumos, medidas de contingencias, estado de mantenimiento, entre otros) del "ambiente que viene siendo empleado como parte taller de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mantenimiento mecánico", adjuntando un panel fotográfico (fotografías con fechas) de la referida situación.

Respuesta:

Registro N° 3012718, el Titular indicó que actualmente el ambiente a modificar, viene siendo empleado como parte del taller de mantenimiento mecánico, el cual tiene las siguientes características (Folio 2):

- Está construido a partir de material noble (ladrillos y cemento), cuenta con paredes de dos (2) m de alto, piso de concreto, techo de calamina, ventanas de metal con malla y puerta metálica de doble hoja con malla.
- No cuenta con equipos, ni insumos en su interior.
- Cuenta con extintores cercanos al ambiente, en caso se presente alguna contingencia.
- El estado de mantenimiento del piso, paredes y el techo es bueno (bien conservado).

Asimismo, en los Folios 2 y 3 del Registro N° 3012718, el Titular presentó un panel fotográfico de la situación actual del ambiente a modificar (las fotografías presentan fechas del 3 y 10 de enero del 2020).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación 2.

En el numeral 3.3.1. "Etapas de construcción" (Registro N° 2994851; Folio 12), el Titular indicó que realizará una serie de actividades, entre ellas la construcción de un sistema de contención para derrames, y la instalación de un sistema de drenaje pluvial; sin embargo, el Titular no presentó el detalle, ubicación, ni diseño a nivel de ingeniería básica de los referidos sistemas. Al respecto, el Titular deberá presentar el diseño a nivel de ingeniería básica del sistema de contención para derrames (indicando la capacidad de almacenamiento de la poza de contención a instalar) y del sistema de drenaje pluvial; así mismo, el Titular deberá presentar un plano con la ubicación en coordenadas UTM (WGS-84) de dichos componentes, firmado por el profesional responsable de su elaboración.

Respuesta:

Registro N° 3012718, el Titular presentó el "Anexo 1" donde adjuntó el "*Plano del Sistema de Contención para Derrames y Sistema de Drenaje Pluvial*" (Folio 17), en dicho plano se puede visualizar el diseño de ingeniería básica de los sistemas de contención para derrames y del drenaje pluvial.

En el "*Plano del Sistema de Contención para Derrames y Sistema de Drenaje Pluvial*" (Folio 17), también se describen otras características tales como: las dimensiones de los drenajes para agua de lluvia (drenaje pluvial) y el drenaje para la contención de un posible derrame, y la dirección de cómo se dirigirán los flujos de agua de lluvia y de un posible derrame en el interior del ambiente a modificar. Asimismo, se indicó la capacidad de almacenamiento de la poza de contención (150 galones); así como, las coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 17 Sur) de ubicación de la Poza de Contención (694 688, 12 E y 9 286 798,77 N) y del Drenaje Pluvial ((Punto B), 694 683, 07 E y 9 286 801,23 N).

Es preciso indicar que el "*Plano del Sistema de Contención para Derrames y Sistema de Drenaje Pluvial*", se encuentra debidamente firmado por el profesional colegiado encargado de su elaboración.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

3. Observación 3.

En el numeral 3.3.1.2 "*Requerimiento de Servicios*", literal a. "*Abastecimiento de Agua*", el Titular señaló que "*El suministro de agua para consumo requerido para el personal durante las actividades de construcción, serán proporcionadas en bidones o botellas por empresas proveedoras autorizadas. El*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

suministro de agua requerida para las actividades de la etapa de construcción, será abastecido a través de proveedores autorizados o la empleada por la central hidroeléctrica Carhuaquero" (Registro N° 2994851; Folio 12); sin embargo, de lo señalado se advierte que el Titular no estimó el volumen de agua que demandará durante las actividades de construcción del Proyecto. Al respecto, el Titular deberá estimar el volumen de agua que demandará durante las actividades de construcción del Proyecto, tanto para el uso doméstico e industrial.

Respuesta:

Registro N° 3012718, en el Cuadro N° 01 "Cantidad de Agua para el Uso Doméstico e Industrial demandada durante las actividades de construcción del Proyecto" (Folio 4), el Titular presentó la cantidad de agua estimada que requerirá durante las actividades de construcción del Proyecto (aproximadamente 15 bidones para uso doméstico y 0,8 m³ para uso industrial).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación 4.

En el numeral 3.3.1.2 "Requerimiento de Servicios", literal "d. Manejo de Residuos Sólidos", el Titular señaló que "Durante la construcción, se prevé la generación de residuos sólidos de tipos peligrosos y no peligrosos. El manejo de residuos se realizará en base al cumplimiento de la Ley de gestión integral de residuos sólidos (D.L. N° 1278) y su reglamento (D.S. N° 014-2017-MINAM)" (Registro N° 2994851; Folio 13); sin embargo, de lo señalado se advierte que el Titular no indicó el tipo, ni estimó la cantidad de residuos sólidos a generar. Al respecto, el Titular del Proyecto deberá indicar el tipo y la cantidad estimada de residuos sólidos a generar, durante todas las etapas del Proyecto.

Respuesta:

Registro N° 3012718, en el Cuadro N° 02 "Cantidad de Residuos Sólidos" (Folio 5), el Titular presentó la cantidad estimada de residuos sólidos a generar, durante todas las etapas del Proyecto, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 2: Cantidad de Residuos Sólidos

Residuo Sólidos		Etapa		
		Construcción	Operación	Abandono
No Peligroso	Concreto simple y armado	45 kg	-	2 000 kg
	Madera (listones, triplay, otros)	5 kg	-	-
	Chatarra (alambres, clavos, otros)	10 kg	-	500 kg
	Residuos Orgánicos e Inorgánicos	3 kg	0,5 kg/año	3 kg
Peligroso	Envases plásticos y metálicos (de pinturas, barnices, aceite y otros)	2 kg	10 kg/año	-
	Cables eléctricos, focos, otros	1 kg	0,5 kg/año	10 kg
	Residuos de aceites y lubricantes	1 kg	50 kg/año	100 kg
	Trapo industrial contaminado con aceite o lubricante	-	5 kg/año	10 kg

Fuente: Registro N° 3012718 (Folio 5).

Es preciso indicar que los residuos generados serán transportados, tratados y/o dispuestos en un relleno sanitario o de seguridad, según corresponda, a través de una empresa operadora de residuos (EO-RS), debidamente autorizada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación 5.

En el numeral 3.3.2. "Etapa de Operación", el Titular señaló lo siguiente: "...Las actividades de mantenimiento serán de acuerdo con la programación que realice la empresa, de acuerdo al



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

requerimiento de los equipos e instalaciones..." (Registro N° 2994851; Folio 13); de lo señalado se advierte que el Titular no ha descrito las actividades de mantenimiento del "sistema de contención para derrames" y el "sistema de drenaje pluvial" (componentes del acondicionamiento propuesto). Al respecto, el Titular deberá describir las actividades de mantenimiento del "sistema de contención para derrames" y el "sistema de drenaje pluvial", señalando la frecuencia para su ejecución, materiales e insumos para dicho fin.

Respuesta:

Registro N° 3012718, en el Cuadro N° 03 "*Actividades de Mantenimiento*" (Folio 6), el Titular describió las actividades contempladas para el mantenimiento de los sistemas de contención para derrames y el de drenaje pluvial, las cuales se detallan a continuación:

- Actividades de mantenimiento para el sistema de contención para derrames:
 - Se retirará la rejilla metálica de la canaleta.
 - Se realizará la limpieza y lijado de las partes gastadas u oxidadas.
 - Se realizará el repintado de la rejilla metálica de la canaleta de requerirse.
 - Se realizará la inspección visual del sistema de contención para verificar rajaduras en las canaletas y poza.
 - De encontrarse rajaduras, estas serán resanadas de manera inmediata.
- Actividades de mantenimiento para el sistema de drenaje pluvial:
 - Se realizará la limpieza de las canaletas mediante escobas y espátulas manuales.
 - Se realizará una inspección visual del sistema de drenaje pluvial para verificar rajaduras en las canaletas, de encontrarse rajaduras estas serán resanadas de manera inmediata.

Es preciso indicar que cada una de estas actividades de mantenimiento, tendrán una frecuencia anual.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. Observación 6.

En el Cuadro N° 3.3 "*Detalles técnicos de Estaciones Meteorológicas*" (Registro N° 2994851; Folio 15), el Titular señaló que para realizar la caracterización meteorológica del área del Proyecto, ha utilizado información de la estación meteorológica La Muchal; sin embargo, en el párrafo, al pie del Cuadro N° 3.4 "*Datos Meteorológicos 2018-2019*", el Titular indicó lo siguiente: "*A continuación, se describen las principales variables atmosféricas, tomadas de ambas estaciones meteorológicas*" (subrayado agregado) (Folio 015), indicando que ha utilizado información de más de una estación meteorológica en la caracterización meteorológica del área del Proyecto. Al respecto, el Titular deberá aclarar lo señalado; asimismo, deberá adjuntar los datos obtenidos de la estación o estaciones meteorológicas analizadas, para la caracterización meteorológica señalada.

Respuesta:

Registro N° 3012718, el Titular aclaró que solo utilizó información proporcionada por la estación meteorológica "La Muchal", para realizar la caracterización meteorológica del área del Proyecto, y que por un error de redacción se indicó que utilizó más de una estación para realizar dicha caracterización (Folio 6); es preciso indicar, que los años analizados fueron 2018 y 2019 (Folio 7). Asimismo, en el Anexo 02 (Folios 18 al 179), el Titular adjuntó las fichas mensuales con los datos sin procesar de la estación meteorológica "La Muchal", las mismas que fueron obtenidas a través de la página web del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

7. Observación 7.

El Titular del Proyecto deberá indicar las fuentes o referencias bibliográficas utilizadas, para realizar la caracterización de los componentes ambientales, geomorfología, geología, y suelos (Registro N° 2994851; Folios 18 y 19).

Respuesta:

Registro N° 3012718 (Folio 7), el Titular indicó que utilizó como fuentes de referencia para caracterizar los componentes ambientales; geomorfología, geología, y suelos, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Claclic – Moyobamba en 220 kV (Registro N° 3015755, Folios 2 y 3), y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero; sección 3.5.1.4 Suelos.

Es preciso indicar que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Claclic – Moyobamba en 220 kV, se aprobó mediante Resolución Directoral N° 439-2014-MEM/DGAEE, y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, fue aprobado con Resolución Directoral N° 015-98 EM/DGE.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

8. Observación 8.

En el numeral 3.6.2 "*Identificación de impactos ambientales*" (Registro N° 2994851; Folio 22), el Titular presentó el Cuadro N° 3.12 "*Identificación de impactos ambientales – etapa de construcción*" y el Cuadro N° 3.13 "*Identificación de impactos ambientales – etapa de operación*", con la identificación de impactos; sin embargo, de la revisión del cuadro 3.12, se advierte que el Titular identificó como impacto "*Alteración en la emisión de material particulado*" relacionado al factor ambiental calidad del aire, el mismo que no corresponde a un impacto. Por lo tanto, el Titular deberá corregir y presentar el impacto ambiental relacionado al factor ambiental calidad del aire correspondiente.

Respuesta:

Registro N° 3012718, en el Cuadro N° 3.12 "*Identificación de Impactos Ambientales – Etapa de Construcción*" (Folio 8), el Titular corrigió y presentó el impacto ambiental relacionado al factor calidad de aire.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

9. Observación 9.

En el numeral 3.6.3.1 "*Metodología de evaluación de impactos ambientales*", el Titular describió la metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales, la cual corresponde a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental propuesta por V. Conesa 2010, presentando en el cuadro N° 3.15 "*Jerarquización de los impactos ambientales identificados*" (Registro N° 2994851; Folio 26), los "rangos de importancia", "valoración" y "relevancia de impacto" (significativo y no significativo); sin embargo, de la revisión de la metodología empleada se evidencia que el mismo no determina la "relevancia de impacto". Al respecto, el Titular deberá corregir el cuadro 3.15, y presentarlo de acuerdo a la metodología empleada.

Respuesta:

Registro N° 3012718, el Titular presentó el Cuadro N° 3.15 "*Jerarquización de los impactos ambientales identificados*" (Folio 8) corregido, el mismo que fue desarrollado de acuerdo a la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández en su libro "Guía metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental", 4^{ta} Edición 2010, tal y como se muestra a continuación:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 3.15 Jerarquización de los impactos ambientales identificados

Importancia	Valoración
Irrelevante	$IM < 25$
Moderado	$25 \leq IM \leq 49$
Severo	$50 \leq IM < 75$
Critico	$IM \geq 75$

Fuente: Registro N° 3012718, Folio 8

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta

10. Observación 10.

En el numeral 3.6.3.4. "Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS" (Registro N° 2994851; Folios 29 al 30), el Titular presentó los cuadros de 3.16 "Impactos identificados durante la etapa de construcción" y 3.17 "Impactos identificados durante la etapa de operación", donde se incluía una comparación de los impactos ambientales identificados en el PAMA vs los impactos identificados en el ITS, tanto para la etapa de construcción y operación. Sin embargo, de la revisión realizada al PAMA, se evidencia que en dicho instrumento de gestión ambiental correctivo, no se ha identificado los impactos ambientales relacionados a la etapa de construcción; por lo cual, lo señalado en el cuadro 3.16, no es correcto; asimismo, en el cuadro 3.17, el Titular indicó que en el PAMA aprobado han identificado el potencial impacto ambiental y el nivel de significancia para el componente ambiental "suelo", lo cual no ha sido posible de contrastar en dicho instrumento de gestión ambiental aprobado. Al respecto, el Titular deberá reformular el numeral 3.6.3.4. "Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS" y presentar el análisis comparativo de la evaluación de los potenciales impactos ambientales del Proyecto en la etapa de operación vs los impactos ambientales del PAMA aprobado en la etapa de operación, de manera integrada (respetando el principio de indivisibilidad establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM), demostrando que las actividades de operación del Proyecto propuesto en el presente ITS, generen impactos ambientales no significativos.

Respuesta:

Registro N° 3012718, el Titular presentó el numeral 3.6.3.4. "Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS" (Folio 9) reformulado, considerando los impactos ambientales identificados en el PAMA (IGA aprobado), y los identificados en el presente ITS, relacionados a la etapa de operación.

Cabe precisar que los impactos ambientales identificados durante la operación de la Casa de Máquinas y los Talleres (zona donde se ubicará el Proyecto), son el "Incremento del nivel de ruido ambiental" y la "Afectación de suelos por generación de residuos", para los cuales el Titular determinó la importancia de dichos impactos empleando la metodología de V. Conesa¹ (Cuadro N° 3.17 "Actividades de Operación Actual", Folio 10); y, en el Cuadro N° 3.18 "Actividades de Operación con Almacén (Instalación a acondicionar)" (Registro N° 3012718, Folio 11), el Titular empleando la misma metodología, identificó y evaluó los potenciales impactos ambientales de la actual operación de la Casa de Máquinas y los Talleres, integrando a este análisis el funcionamiento del futuro almacén a acondicionar ("Almacén de Aceites y Lubricantes"). Al comparar los resultados de importancia de los impactos ambientales evaluados, en los Cuadros N° 3.17 "Actividades de Operación Actual" y N° 3.18 "Actividades de Operación con Almacén (Instalación a acondicionar)", se observa que en ambos casos

¹ Vicente Conesa Fernández-Vitora, Cuarta Edición. (2010). Metodología empleada por el Titular en el presente ITS (numerales "3.11.3.1.4 Análisis de impactos ambientales" y "3.11.3.2 Criterios de la metodología", Registro N° 2989856, Folios 00079 y 00080, respectivamente).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

los impactos tienen una importancia irrelevante o leve, por lo cual la naturaleza e importancia de estos impactos no cambian por las actividades que se desarrollarán en el presente Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta

11. Observación 11.

En el numeral 3.7 “Plan de Manejo Ambiental” (Registro N° 2994851; Folio 30), el Titular del Proyecto señaló las medidas de manejo propuestas para el Proyecto; sin embargo, en el referido plan de manejo, el Titular no indicó el detalle de cómo será el manejo de los aceites y/o lubricantes, que puedan depositarse en la poza de contención para derrames a implementar (presentado en el Anexo 5 - Folio 58). Al respecto, el Titular del Proyecto deberá describir el detalle de las medidas de manejo a implementar, para cualquier tipo de residuo (incluyendo los aceites y lubricantes) que se almacene o recolecte en la poza de contención a implementar.

Respuesta:

Registro N° 3012718, el Titular presentó el manejo de los aceites y/o lubricantes, que puedan depositarse en la poza de contención para derrames a implementar (Folios 13 y 14), cuyo detalle es el siguiente:

- Sin contenido de aceites y lubricantes:
 - Los residuos encontrados como: restos de tierra arrastrados por acción del viento, piedras, hojas entre otros, serán recolectados mediante espátulas y escobillas manuales y serán tratados como residuos no peligrosos – no aprovechables.
 - Los residuos hallados serán colocados en bolsas y almacenados en recipientes como residuos no peligrosos – no aprovechables.
 - Los residuos serán transportados y dispuestos hacia un relleno sanitario a través de una empresa operadora de residuos EO-RS debidamente autorizada.
- Con contenido de aceites y lubricantes
 - Los residuos que entren en contacto con los aceites y/o lubricantes, serán considerados residuos peligrosos, los cuales serán almacenados en recipientes de color rojo a través de espátulas manuales; mientras que los residuos líquidos serán retirados mediante bombas y/o paños absorbentes siendo almacenados en recipientes de color rojo.
 - Los residuos serán transportados, tratados y/o dispuestos en un relleno de seguridad a través de una empresa operadora de residuos EO-RS debidamente autorizada.

Asimismo, el Titular indicó los equipos de protección personal (EPP) y materiales a emplear, cuando se realicen las actividades de manejo de la poza de contención para derrames a implementar.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta

4.2 DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Metodología utilizada

La metodología utilizada por el Titular para la identificación y evaluación de impactos ambientales fue la propuesta por Vicente Conesa Fernández en su libro “Guía metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental”, 4^{ta} Edición 2010, cuya evaluación de los impactos ambientales consistió en el cálculo del Índice de importancia (IM) considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC). En base a ello la fórmula para determinar el índice de importancia es la siguiente:

$$IM = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Al respecto, es preciso indicar que la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado del índice de importancia (IM). Los rangos de valor del índice de Importancia y la relevancia del impacto se detallan a continuación:

Cuadro 1: Niveles de importancia de los impactos

Importancia	Valoración
Irrelevante	$IM \leq 25$
Moderado	$25 \leq IM \leq 49$
Severo	$50 \leq IM < 75$
Crítico	$IM \geq 75$

Fuente: Conesa Fernández Vítora (2010).

Fuente: Registro N° 3012718 (Folio 8).

Matriz de impacto ambiental

Considerando lo descrito en los párrafos precedentes, a continuación se presenta el cuadro resumen de los índices de importancia de los impactos ambientales negativos irrelevantes o leves, que podrían generarse durante la ejecución de las diferentes etapas (construcción, operación) del Proyecto propuesto por el Titular en el presente ITS.

Cuadro 2: Resumen de los Niveles de Importancia de los Impactos en las Etapas del Proyecto

Medidas	Componentes Ambientales	Impactos Ambientales	Etapas de Construcción							Etapas de Operación		
			Adecuación de paredes, pisos y ventanas	Construcción de sistema de contención de derrames	Instalación de sistema de drenaje pluvial	Colocación de cielo raso	Mejoramiento del sistema eléctrico e iluminación	Instalación de sistema de aire acondicionado	Señalética y equipos de emergencia	Recepción	Almacenamiento	Despacho
Físico	Aire	Aumento localizado de material particulado	-19	-16	-16	-	-	-	-	-	-	-
		Incremento del nivel de ruido ambiental	-19	-	-	-19	-	-19	-	-	-	-
	Suelo	Afectación de suelos por generación de residuos.	-19	-16	-19	-16	-16	-16	-16	-16	-16	-16

Fuente: Registro N° 2994851 (Folio 27)

Al respecto, corresponde señalar que actualmente el ambiente a modificar viene siendo empleado como parte del taller de mantenimiento mecánico en la C.H. Carhuaquero, siendo la finalidad del Proyecto modificar este componente auxiliar, para permitir el almacenamiento aceites y lubricantes.

En ese sentido, de acuerdo a las características del Proyecto y del análisis de las matrices con el cálculo del índice de la importancia (IM) de los impactos ambientales, se desprende que la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto (acondicionamiento de una instalación existente), no generará impactos ambientales negativos significativos sobre los componentes socioambientales que existen en el área de estudio; toda vez que, de la evaluación indivisa, los impactos ambientales de la operación del almacén aceites y lubricantes, no se prevé generar impactos ambientales significativos, ni adicionales a aquellos previstos oportunamente en el PAMA aprobado.

En consideración a lo antes señalado, y a la información presentada por el Titular, se verificó que la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

ejecución del Proyecto propuesto en el presente ITS generará impactos ambientales no significativos que califican como *irrelevantes* o *leves*, los cuales no modificarán la naturaleza y magnitud de los impactos ambientales de las actividades en curso contempladas en el PAMA, encontrándose el Proyecto dentro del supuesto de modificación de componentes auxiliares que cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado (PAMA), conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del RPAAE.

4.4 MEDIDAS DE MANEJO A ADOPTAR

4.3.1 Plan de Manejo Ambiental

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales compromisos asumidos por el Titular en el presente ITS.

Cuadro 3: Programas de Manejo Ambiental – Etapa de operación

Impacto Ambiental	Medidas de Manejo
Afectación de suelos por generación de residuos.	- Medidas de manejo propuestas para la Poza de Contención: - Sin contenido de aceites y lubricantes: - Los residuos encontrados como: restos de tierra arrastrados por acción del viento, piedras, hojas entre otros, serán recolectados mediante espátulas y escobillas manuales y serán tratados como residuos no peligroso – no aprovechables. - Los residuos hallados serán colocados en bolsas y almacenados en recipientes como residuos no peligrosos – no aprovechables. - Los residuos serán transportados y dispuestos hacia un relleno sanitario a través de una empresa operadora de residuos EO-RS debidamente autorizada. - Con contenido de aceites y lubricantes - Los residuos que entren en contacto con los aceites y/o lubricantes, serán considerados residuos peligrosos, los cuales serán almacenados en recipientes de color rojo a través de espátulas manuales; mientras que los residuos líquidos serán retirados mediante bombas y/o paños absorbentes siendo almacenados en recipientes de color rojo. - Los residuos serán transportados, tratados y/o dispuestos en un relleno de seguridad a través de una empresa operadora de residuos EO-RS debidamente autorizada.

Fuente: Registros N° 2994851 y N° 3012718

4.3.2 Programa de Monitoreo

En el cuadro líneas abajo se detalla el punto de calidad de aire a monitorear durante la etapa de construcción del Proyecto, el cual se implementará como medida de prevención y control.

Cuadro 4: Programa de monitoreo ambiental- etapa de construcción

Componente	Código	Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	Parámetros
	Estación	Este	Norte		
Calidad de Aire	Estación de Control (ITS-LBA-N9268795)	694 694	9 268 795	Por única vez durante la etapa de construcción (Entre la semana 1 y la semana 7, de acuerdo al cronograma de ejecución del Proyecto - Cuadro N° 3.1 del ITS)	PM ₁₀
					PM _{2.5}

Fuente: Registro N° 2994851 (Folio 31)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

No se implementarán monitoreos adicionales para la etapa de operación del Proyecto propuesto, debido a que este se integrará a la C.H. Carhuaquero, la cual cuenta con un programa de monitoreo que cubrirá las actividades del mismo.

4.3.3 Plan de Contingencia

El PAMA aprobado mediante la Resolución Directoral N° 015-98-EM/DGE del 28 de mayo de 1998, cuenta con un Plan de Contingencias (numeral VII del PAMA), en el cual se indica lo siguiente: *"el Plan se elabora para contrarrestar los efectos que se puedan generar por la ocurrencia de eventos asociados a fenómenos de orden natural y a emergencias producidas por alguna falla de las instalaciones de seguridad o error involuntario en la operación y mantenimiento de equipos e infraestructura, tales como: deslizamientos, aluviones, sismos, derrames de aceites y grasas, combustibles, incendios, explosiones, rotura del sistema de contención, acciones terroristas, epidemias, etc."* (Subrayado agregado) (Página 34, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero – abril 1996).

De lo indicado previamente, el Proyecto propuesto en el presente ITS, no requerirá de un "Plan de Contingencia" específico, debido a que la C.H. Carhuaquero cuenta con uno que contempla los posibles derrames de aceites y grasas.

V. CONCLUSIÓN:

De la evaluación realizada, a la documentación presentada por Orazul Energy Perú S.A., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para el "Acondicionamiento de una Instalación Existente para Almacén de Aceites y Lubricantes en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero" presentado mediante escrito N° 2994851.

VI. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Orazul Energy Perú S.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:



Ing. José I. Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Ing. Luis A. Alegre Rodríguez
CIP N° 173715



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Revisado por:

Ing. Llover A. Qúroz Siguéñas
CIP N° 73429

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

